



.-La participación de Francisco Guarrax, obrero de villa turiasonense, en la construcción del convento de San Sebastián, de la Orden de San Agustín en Épila, perteneciente al Condado de Aranda¹.

Francisco Javier Lázaro Sebastián

La historia del convento agustino de Épila tiene un extenso prefacio en la localidad vecina de Urrea de Jalón. En efecto, allí fue donde comenzó una larga sucesión de actuaciones que posibilitaron la definitiva ubicación del centro religioso, motivadas, sin duda, por devociones particulares, incluso de enfrentamientos con la orden titular. El cambio en la sucesión dentro de la familia dominante permitió el desenlace conocido. Todo es fruto de un prolongado pleito en donde los intereses de distintas partes entraban en juego, como enseguida veremos.

Ciertamente, el punto de partida para lo que vino después está en esta localidad, perteneciente igual que Épila al señorío de Aranda, en cuyo término se empezó a construir el originario convento agustino de San Sebastián sin llegar a terminarse. Actualmente la iglesia tiene funciones de ermita, manteniéndose la advocación del santo mártir. Esa ubicación originaria responde, entre otras razones, a la pretensión de evangelizar la abundante población morisca que habitaba esas tierras, como frecuentemente se cita en la documentación que hace referencia “*a los nuevos convertidos*”.

Las fechas de fundación son variadas y responden a distintas teorías en función de los autores que han estudiado la historia de este cenobio, y acudiendo también a las fuentes que tenemos a nuestra disposición. Así, en primer lugar, se habla de 1486², que es el año

¹ Algunos contenidos de este artículo pertenecen a nuestra comunicación “En torno al patrimonio desaparecido: Noticias históricas y artísticas del Convento de San Sebastián perteneciente a la Orden de San Agustín en Épila (Zaragoza)”, que fue presentada y leída dentro del XI *Coloquio de Arte Aragonés* el 29 de noviembre de 2003 (en prensa). Asimismo, forma parte del capítulo dedicado al convento agustino en nuestro trabajo más amplio *Los edificios religiosos de la villa de Épila. Estudio histórico-artístico*, en prensa (*Turiaso*).

² Así consta en ALONSO, Carlos, *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón (1568-1586)*, Estudio Agustiniano, Valladolid, 1984, pp. 59-63.

que apunta el cronista de la Orden Jaime Jordán³, vinculándola a la persona de doña Aldonza de Cardona, esposa de Miguel Ximénez de Urrea, segundo conde de Aranda. Sin duda, se trata de una cronología muy temprana –por no decir errónea-, ya que, como comprobaremos a continuación, este tipo de fundaciones responde a las últimas voluntades contenidas en los testamentos de los diversos condes y sus esposas consortes; y en esa fecha, todavía no se había producido la boda entre esta descendiente del Almirante de Castilla y el conde. Unión que se produciría, en última instancia, en 1493.

Sí que es cierto, por otra parte, que doña Aldonza dispuso en su última voluntad, otorgada en 1 de junio de 1532, varias cláusulas que se referían a los agustinos, lo cual nos permite afirmar, al menos, que la ambivalente relación que mantuvieron los agustinos con la Casa de nobiliar de Aranda comienza en este primer tercio del siglo XVI. Entre otras disposiciones, establece que su cuerpo sea vestido con el hábito de la orden agustina y que, asimismo, sea enterrado “*en el monasterio de sant Sebastian de Urrea, de la orden de Sant Agustin (...) dentro de la iglesia, en la grada donde el sacerdote tiene los pies, quiero dize misa⁴...*” De forma asociada, como era habitual que contuvieran estos documentos, funda un determinado número de misas y aniversarios por su alma, por los que entregaría la cantidad de dos mil sueldos jaqueses.

Manuel Barrueco explica en su libro que doña Aldonza dio órdenes de reformar varias habitaciones existentes en el entorno de la ermita de Urrea, que ya por aquella época tenía la advocación de San Sebastián, además de construir otras nuevas para que vivieran

³ *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la sagrada orden de los ermitaños de nuestro gran Padre San Augustin*, Joseph García Impresor, Valencia, 1712. Tomo III.

⁴ Testamento transcrito por BARRUECO SALVADOR, Manuel (O.S.A.), *Los Condes de Aranda y el Convento de San Sebastián de Épila (1493-1591)*, Edit. Revista Agustiniiana, Madrid, 1995, p. 74. Testimonio que se corrobora con las siguientes palabras de Martín de Ágreda, procurador del conde Miguel Ximénez de Urrea: “*Que bien sabeys y os es notorio cómo la ilustre señora doña Aldonça de Cardona, Condesa de Aranda, quondam mujer que fue del ilustre señor don Miguel de Urrea, Conde de Aranda y principal de dicho procurador, por su testamento dispuso y mandó ciertos legados, piestas, joyas, ropas de seda e ornamentos para la fabrica, obra y servicio de la hermita vulgarmente llamada de Sanct Sebastian, que estaba y esta fuera de los muros de la villa de Urrea, en la qual entonces residian y habitaban frayres de la Orden de Sanct Agustin, a fin y efecto que su cuerpo fuesse sepellido y enterrado en la dicha yglesia, si quiere hermita sobredicha, y assi despues de su muerte su cuerpo fuese sepellido y enterrado en la dicha hermita, juxta la voluntad de la dicha ilustre señora condesa y alli se le celebrasen missas y todos los divinos officios, assi nocturnos como diurnos*”. Forman parte de un documento, fechado en Zaragoza, 16 de junio de 1544, y transcrito por Manuel BARRUECO SALVADOR, O.S.A., en “Documentos inéditos para la historia de los conventos de Urrea y Épila”, *Archivo Agustiniiano*, vol. LXXI, nº 189, 1987, p. 394. Este religioso agustino ha escrito abundantemente sobre el convento de Épila, al que le ha dedicado varios artículos en esta revista y dos libros. Resulta inevitable acudir a sus trabajos para un mayor conocimiento. Por tanto, lo citaremos en más ocasiones.

en ellas los frailes agustinos⁵. No queda claro cuáles eran las dimensiones y características del monasterio agustino en su primer emplazamiento, del que sólo hay testimonios sueltos, lo que sí resulta plausible es hablar de la fundación urreana hacia 1530, un poco antes de la muerte de la condesa. Una de esas menciones aisladas habla del prior del convento, Fr. Simpliciano Riera, quien actúa como testigo en un acto de comanda entre dos vecinos de Urrea de Jalón, en febrero de 1531. Asimismo, también se le cita poco después, en marzo de ese mismo año, en un acto de nombramiento de Procurador, en la persona de Pedro de Olmeda, “... *para demandar saber rezebir y cobrar por el dicho conbento y en su nombre todas y qualesquiere sumas y cantidades limosnas de indulgencias y jubileos al dicho monesterio concedidas y que son debidas y se le deberan por qualesquiere persona o personas de qualesquiere estado, religion, o, condicion sean*⁶...”.

Durante toda esa década de los treinta, se desarrolla la vida monástica sin problemas reseñables, de manera que los frailes se dedican básicamente a velar por el cuerpo de la condesa, realizando las misas y aniversarios prescriptivos, así como a ejercer una labor evangelizadora sobre la población morisca que poblaba en gran número la zona.

Pero esta situación de estabilidad se quiebra a principios de la década de los cuarenta en que estos abandonan el convento urreano por la extrema pobreza en que vivían y las malas condiciones climáticas del paraje donde se localizaba el cenobio, que hacían, si cabe, más duras las condiciones de subsistencia, como certifica el hecho de que el Arzobispo en su Visita Pastoral del año 1543 “... *visito la yglesia o heremitorio de San Sebastian donde solo absolvio los finados*⁷...” Esta circunstancia provoca el estallido de un pleito que durará varios años, que coinciden con el final de la vida del segundo conde de Aranda, Miguel Ximénez de Urrea. Éste, dolido por la actitud desdeñosa de los religiosos que abandonan los restos de su mujer (aun a pesar de que la permanencia era una de las condiciones contempladas en su Testamento para la concesión de su legado), reacciona enviando varios clérigos del Capítulo de Épila que sustituyen a los frailes⁸, y acto seguido

⁵ BARRUECO SALVADOR, M., *Ibidem*, 1995, p. 81.

⁶ Ambas referencias han sido tomadas de (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos (N)otariales de (Z)aragoza. Juan de Urdaz (Nota: No es Notario, posiblemente, Escribano. Aparece en ocasiones como Testigo). 23-II y 17-III-1531, s/f.

⁷ (A)rchivo (D)iocesano de (Z)aragoza, Libro I de Visitas, f. 16, 8-XI-1543.

⁸ “*Item, por quanto la condesa Donia Aldonza de Cardona, mi muger, que haya gloria, al tiempo que murio mando en su testamento que su cuerpo fuese sepultado en el monasterio de Sant Sevastian de Urrea, i porque no se hazia el servicio de Dios como era razon, i habiendo dos años que con solo dos clerigos de esta iglesia de Epila se sirvia la dicha casa, pareziendome no era justo el cuerpo de la dicha mi muger estubiese con tanta desrreputacion en un lugar solo i yermo, probey al suplicar al nuestro muy Santo Padre Paulo Papa Tercio me hiziese merced de comutar el legado sobredicho i que el cuerpo de la dicha condesa fuese*

entabla acciones contra la orden de San Agustín a través del nombramiento de procuradores que le representen en todo el proceso. Es en este momento cuando se menciona por primera vez el nombre de Épila, puesto que se erige en alternativa para el futuro emplazamiento de los restos de la condesa. Está claro que con ello el conde busca una mayor seguridad sobre el destino de éstos al poder controlar personalmente su suerte al localizarlos en su lugar de residencia. Entretanto, queda en suspenso el legado de doña Aldonza destinado al convento urreano, de forma que el Conde se reserva el derecho de dedicarlo a la construcción de un nuevo monasterio, perteneciente a la orden de San Francisco, que es donde piensa albergar el cuerpo de su esposa. Así pues, todavía faltan varias décadas para que hablemos del convento agustino de Épila, algo que atañe a descendientes del segundo conde de Aranda, y como veremos, a partir de un cúmulo de circunstancias que lo emparentan con la fundación primigenia que estamos tratando, puesto que tendremos que hablar, de nuevo, de la última voluntad de una condesa, un pleito como consecuencia de su incumplimiento, y una tercera orden de religiosos.

Pero volviendo con la actitud tomada por don Miguel Ximénez de Urrea, pronto se comunica con el prior del convento de San Agustín de Zaragoza, Fr. Jerónimo de Escalada, donde se habían refugiado los frailes de Urrea, para comunicarle sus intenciones. Entre las iniciativas tomadas, hay que destacar la solicitud de conmutar los bienes invertidos en este cenobio a favor del nuevo monasterio franciscano que pensaba construir en Épila si en un plazo determinado (desconocemos el número exacto de años) no se restablece la fundación urreana. Desde el comienzo, plantea una posición de fuerza, de enfrentamiento directo con la orden. A este llamamiento, el Papa Pablo III accede concediendo una *Bula*, fechada en 8 de marzo de 1543, que contiene los términos que propone el conde. Condiciones que forman parte de su Testamento redactado dos años después, en el que exhorta a sus descendientes (el heredero del Condado sería su hijo don Hernando Ximénez de Urrea) a beneficiar a la orden agustina como medio que garantice su permanencia⁹. En este sentido,

trasladado i mudado en un monesterio que de la Observancia de Sant Francisco hago en esta villa de Epila, i que mil sueldos de renta con beinte mil de propiedad que deyo para el dicho monesterio sirbiesen para la obra i fabrica de el dicho monesterio de Sant Francisco". Transcrito por BARRUECO SALVADOR, Manuel, "El testamento de D. Miguel Ximénez de Urrea y los orígenes del convento agustiniano de Urrea", *Archivo Agustiniiano*, Vol. LXXII, nº191, 1989, pp. 369-389. Documento hecho en Zaragoza, 10-VI-1545. Notario: Bartolomé Malo.

⁹ "La qual bulla Su Santidad me concedio con clausula que si dentro de cierto tiempo despues de requeridos los frayles de Sant Augustin, de cuya Orden el dicho monesterio de Sant Sebastian era, no amparasen la dicha casa, hubiese efecto lo por mi suplicado.

El qual requerimiento se hiço i los dichos frayles an amparado la dicha casa i puesto en ella numero de frailes, con ciertas clausulas ente ellos y mi concertadas, las quales se han de decretar por el Papa i General

comprobamos una variación en la postura que anuncia la inmediata firma de la Capitulación y Concordia, en 28 de julio de 1545, con la que concluiría el pleito sostenido por ambas partes. Por parte de los frailes agustinos, estos volverían a ocupar las dependencias construidas en Urrea y a retomar las labores encomendadas años atrás: velar por los restos de doña Aldonza; regirse de acuerdo a criterios independientes de cualquier otro convento, especialmente del de Zaragoza; y hacerse cargo de las reliquias de San Sebastián y San Buenaventura, por las que se el cenobio urreano se había convertido en un incipiente centro de peregrinación antes de la huida. Al frente del convento estaría Fr. Jerónimo de Huesca.

Tras el acto de reconciliación, y una vez muerto el conde don Miguel, tenemos noticias sobre obras en el convento urreano en lo que es –suponemos– una posible ampliación de las instalaciones (aunque los términos que se emplean es de una construcción de nueva planta) ante la mayor presencia de frailes que pudiera conllevar la estabilización. Obras que se vinculan a la solicitud de limosnas para costearlas, emitida en 1553, en lo que es una endémica situación de pobreza que debió de caracterizar toda la historia de este convento localizado en Urrea¹⁰. Coyuntura que no mejora cuatro años después pues el Arzobispo de Zaragoza, don Hernando de Aragón, otorga licencia para coleccionar limosnas en los siguientes términos:

“Para reparo de la dicha capilla, sustentacion de los religiosos, necesidades de libros y ornamentos, no abastecen las rentas propias que tiene, si no les socorren los fieles devotos con sus limosnas. Por lo qual, a vosotros y cada uno de vos dezimos y en virtud de santa obediencia mandamos que quando el ministro o procurador de la dicha capilla llegare a vos o a vuestras iglesias a pedir limosna y otras obras de caridad, le recibais con

de la dicha Orden. I en caso que aquellas no se cumplan por los dichos frayles, el breve por el papa a mi conzedido haya efecto i yo pueda mudar el cuerpo de la condesa al dicho monesterio de San Francisco. Por esto ruego i encargo al dicho mi heredero y sus tutores favorezca en lo que pudiere a los dichos frayles de Sant Sebastian y hagan cumplan lo contenido en la concordia entre ellos i mi hecha; y si no lo hizieren, que conforme al dicho breve, haga mudar el cuerpo de la condesa al dicho monesterio de San Francisco, tomados los veynte mil sueldos que por ella fueron dexados, y diez mil sueldos otros que ay para un jubileo queden para Sant Sebastian, esmerçando de ellos quinientos sueldos de renta, y se instituya un beneficio en aquella casa i se ponga en ella un clerigo que le sirba i este la dicha casa como yo la e tenido en mis dias antes que frayles biniesen a ella; encargado y mandado al dicho mi heredero que favorezca mucho, porque yo soi muy devoto de aquel glorioso santo”. BARRUECO SALVADOR, M., Ibidem (1989), pp. 380-381.

¹⁰ “... *Et in dicta capella seu ecclesia dicti martyris quoddam monasterium fratrum Heremitarum Sancti Augustini noviter erigitur, per quos fratres ibidem degentes divina officia cotidie celebrantur, ad quorum sustentationem et dicti monasterii perfectionem et ad dicta capellae ornatum et ad sacru cultum Dei, librorum, luminarium et aliorum ad divina celebranda necessarium propriae non suppetunt facultates, nisi christifidelium eleemosynis et succurrantur”. A.D.Z., Libro de “Actos Comunes”, 1-VIII-1553, ff.121v.-122.*

amor y le trateis con benignidad, permitiendole declare la necesidad de la dicha capilla a los pueblos a vosotros encomendados, no poniendole embargo ni contraste en demandar y recibir las dichas limosnas, exortando a vuestros parroquianos con saludables amonestaciones a les bien hazer, esperando el galardón del que premia las buenas obras en cien tanto¹¹.

.-El traslado definitivo a Épila. La labor de don Juan Ximénez de Urrea. El siglo XVI.

En el intervalo de tiempo que media entre la firma de la Capitulación y Concordia entre Miguel Ximénez de Urrea y los agustinos y la fundación en Épila, algo menos de treinta años, en torno a 1570, hemos de cifrar el período de traslación del convento epilense. Las razones aducidas por parte del Conde don Juan Ximénez de Urrea, que va a ser quien encabece esta vez la pretensión del traslado, tienen que ver de nuevo con las condiciones de incomodidad que tenían los frailes para desempeñar su labor como así se refiere en la documentación. Aunque de fondo hay que situar la reforma emprendida en el seno de la orden de San Agustín, como a continuación veremos.

En cuanto a acciones concretas, podemos afirmar que las obras de construcción se iniciaron en 1571-1572. Entre tanto, se dan un buen número de hechos que no hacen sino retrasar el tan deseado establecimiento.

Se trata de nuevas polémicas en torno a las disposiciones testamentarias de la esposa del cuarto conde de Aranda, doña Isabel de Aragón¹², sobre las cuales su marido, don Juan, pretende revocar tales últimos designios a favor, una vez más, de la orden de San Agustín. Veamos. doña Isabel de Aragón dispone en su última voluntad una dotación de dos mil libras jaquesas para la construcción de un monasterio de Padres Predicadores en Épila. Entra en juego, como vemos, otra orden monástica. Respecto al convento de franciscanos que el abuelo del actual conde llevaba proyectado edificar debemos decir que este no se llegó a materializar.

¹¹ A.D.Z., Libro de “Actos Comunes”, 14-VII-1557, f. 275v.

¹² Casada con Don Juan Ximénez de Urrea en 1557. El citado conde era hijo de Hernando Ximénez de Urrea y nieto de Miguel Ximénez de Urrea. Tomó la posesión del Condado en 1555.

Don Juan consigue alterar las disposiciones de su esposa pidiendo, como lo hiciera su abuelo don Miguel, dispensa papal para conmutarlas en favor de los agustinos. Todavía más, en el testamento de ésta se contemplaba que si en el lapso de doce años (falleció en 1562) no se iniciaban las obras del convento, se destinara la mitad de ese legado a los pobres de la villa de Épila, y el resto se dividiese en seiscientas libras para el Hospital General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, y cuatrocientas para que sirvieran de dote a las jóvenes huérfanas del Condado de Aranda.

La conclusión del farragoso litigio viene determinada por la bula del Papa Gregorio XIII favorable al conde¹³. En breve tiempo, le es comunicada la nueva de parte del Arzobispo de Zaragoza, don Andrés Santos, con fecha, todavía, de 1579. No obstante, en esta época se discutía ante todo por el destino de las dos mil libras que dejó doña Isabel de Aragón en su testamento, ya que hacía años que los agustinos habían tomado posesión de su nuevo cenobio en Épila, recién construido, de tal manera que no convenía acometer nuevas obras siendo que las necesidades espirituales y de formación estaban cubiertas por el momento. Reproducimos un fragmento en el que se exponen las razones del conde en este sentido:

Palabras de Juan de Busal, procurador de don Juan Ximénez de Urrea al Arzobispo de Zaragoza: *“Otro si dize que dicho señor conde de Aranda, considerando el grande gasto que se offrescia en la fábrica de dicho monesterio (de la Orden de Predicadores) y que en su villa de Urrea habia una cassa y monesterio de frailes agustinos heremitas, llamado el monesterio de Sanct Sebastian, y que en dicha villa de Epila y en los otros lugares circunvezinos de dicho su condado habia grande numero de nuebos convertidos que tenian necessidad de ser instruidos en nuestra sancta fe catholica y de serles predicada la palabra de Dios, procuró de trasladar dicho convento y cassa de Sanct Sebastian de Urrea a dicha villa de Epila, donde al presente esta, y esto con brebe apostolico de los reformadores de dicha Orden, concedida por nuestro Sancto Padre Pio Quinto.*

Otro si dize que, considerando assi mesmo dicho señor conde que los fructos de dicha cassa de Sanct Sebastian eran tenues para haver en ella el numero de frailes necessario para enseñar a dichos nuebos convertidos y predicar la palabra de Dios, la Sanctidad de nuestro beatissimo Padre Gregorio Decimotercio cometio al arzobispo del

¹³ Todos los detalles, en BARRUECO SALVADOR, Manuel, O.S.A., “El convento agustino de Épila y el Testamento de la condesa de Aranda Doña Isabel de Aragón (1562), *Archivo Agustiniiano*, vol. LXXII, nº 190, 1988, pp. 75-126.

presente arçobispado de Çaragoça, y assi a vuestra Señoria Illma. , que pudiese conmutar y conmutasse la voluntad de la dicha señora condessa acerca de dicho legado y aplicasse aquel a la dicha cassa de agustinos de Sanct Sebastian de Epila, subrogando aquella en lugar de la dicha cassa de la Orden de Predicadores que dicho señor conde tubo intento de hazer...¹⁴”

Ciertamente, el cambio de ubicación geográfica obedeció a la disposición del Papa Pío V, quien tras las oportunas recomendaciones del reformador de la orden Fray Rodrigo de Solís¹⁵, suscribió la opinión de éste, puesto que la existencia de conventos en “*localidades pobres y apartadas*” no era la mejor forma de mantener la estricta observancia. El documento papal sancionador titulado *Decret Romanum Pontificium* fue dado el 12 de diciembre de 1570¹⁶. Por tanto, a partir de esa fecha se cifra la creación del cenobio epilense. Sin duda, todo este replanteamiento viene condicionado por las conclusiones emanadas del Concilio de Trento (1545-1563), convocado por la Iglesia Católica, que sirve para lanzar un feroz anatema contra la Reforma protestante iniciada en los años veinte de este convulso siglo XVI, y a la vez intenta mirar hacia su propio interior para cambiar ciertas actitudes que de mucho tiempo atrás proliferaban y que tendían a desvirtuar los votos de servicio y abnegación a favor de los más débiles.

Como todas las reformas de calado, y más aún en el seno de la conservadora institución eclesiástica, se constituye un complejo proceso de actuaciones. Así, en efecto, aunque el documento papal es el que confirma efectivamente todas estas medidas, sabemos que ya desde 1569 hay anuncios de abordar la reforma de la Orden, si bien es cierto que

¹⁴ Documento transcrito íntegramente por Manuel BARRUECO SALVADOR, O.S.A., que incluye el texto papal y las declaraciones de los testigos en el proceso planteado por hacerse con el legado de la difunta Isabel de Aragón en “El convento agustiniano de Épila y el testamento de la condesa de Aranda Doña Isabel de Aragón (1562)”, *Archivo Agustiniiano*, vol. LXXII, nº 190, 1988, pp. 75-126.

¹⁵ El historiador de la Orden Fray Jaime JORDÁN dice que fue el primer prior del convento de Urrea después de la introducción de la reforma del convento. En su imprescindible obra *Historia de la provincia de la Corona de Aragón*, 3 vols., Joseph García Impresor, Valencia, 1712. Detrás de la figura de este clérigo se cifra también el traslado del convento agustiniano de Urrea a Épila, como suscribe finalmente el extracto de este documento: “*Fray Rodrigo de Solís (...) ha trasladado y mudado otro monasterio que havia de la misma Orden y imboación (de San Agustín) de la villa de Urrea, que tambien es de dicho señor Conde, y los frailes y religiosos que en el de Urrea havia a este, aplicandole todos los bienes y rentas que tenia, y encargando a los religiosos que somos y seran en este monasterio las cargas y obligaciones con que en el dicho monasterio de Urrea los religiosos y frailes que en el havia, estaban y habitaban, y dando y nombrando a la iglesia y casa de este monasterio por el nombre y imboacion de Sanct Sevastian como el de Urrea tenia*”. (A)rchivo (D)ucal de (H)ijar, sala IV, legajo 15. Copia del original datada en 1751. Esta licencia fue dada el 12 de septiembre de 1572.

¹⁶ Información tomada de la obra citada de Carlos ALONSO, *Ibidem*, pp. 86 y ss. Se puede seguir el desarrollo de este proceso a lo largo de las mismas.

muchos años antes, Fr. Jerónimo Seripando, general de la misma en 1539, “*exhortaba a la más perfecta observancia*”, iniciando un proceso paulatino que partiría de Italia, y luego pasaría por Francia, España y Portugal¹⁷.

Así, en efecto, a través de Vicente Blasco de Lanuza sabemos que el convento de San Sebastián de Urrea “... *passo algunos dias, perseverando en el estado de Augustinos Claustales: porque el religioso, a quien se avia cometido la reformacion de aquel Monasterio, estuvo mucho tiempo enfermo. Es cierto, que en 23 de Março 1569 ya estaban los Frayles observantes en el, con gran quietud, sosiego, y contento de aquella Villa, y de los Condes de Aranda señores della*¹⁸...”. Esta presencia se confirma por la orden del Arzobispado que dicta dirigir la obediencia a Fr. Rodrigo de Solís, y la entrega de todos los bienes a los frailes reformadores, en estos términos:

“...*Nos los dichos mossen francisco arnal como hordinario de la diocesi de çaragoça en birtud de la subdelegacion por el dicho señor arçobispo a mi fecha e yo el dicho fray francisco de ribera como subdelegado de su Sanctedad por la subdelegacion a mi por el dicho fray Rodrigo de Solis a mi fecha mandamos a los venerables padres prior y frayles de prior y frayles conbentuales que han sido hasta agora del monesterio de Sanct Sebastian de urrea de la dicha horden de sanct augustin luego el presente nuestro mandamiento y breve apostolico les sea notificado deis la obediencia al dicho Rdo. padre fray Rodrigo de Solis reformador sobredicho y en su nombre y persona al dicho padre fray francisco de rybera su bicario y le entregueis la posesion del dicho monesterio y de todos sus bienes muebles y raizes comunes y particulares entregando las llaves de toda la dicha casa y officinas de aquella porteria y sacristia archibo y depositario de la dicha casa y ansimesmo le entregueis las escrituras a estos e instrumentos publicos que al dicho monesterio pertenescen*¹⁹...”

¹⁷ “Estos principios de renovación espiritual se manifiestan de un modo muy particular en los diversos conatos de reforma de las órdenes religiosas realizados en este tiempo. La relajación de costumbres aparecía de un modo especial en el estado deplorable de muchos monasterios y casas religiosas”. (...) “La Orden de San Agustín se reforma de la mano de Jerónimo Seripando, general de la Orden, en 1539. Exhortaba a la más perfecta observancia”. (...) “En la Orden de los Eremitas de San Agustín se realizó a fines del siglo XVI una reforma digna de especial mención. De ella surgió la rama de los “Agustinos Recoletos o Descalzos”, que llegan a constituir 4 congregaciones: española, italiana, francesa y portuguesa”. VV.AA., *Historia de la Iglesia Católica. Edad Nueva. La Iglesia en la época del Renacimiento y de la Reforma católica*, vol. III, Universidad de Salamanca, Colección “Biblioteca de Autores Cristianos”, Madrid, 1967, pp. 766, 840, 857, respectivamente.

¹⁸ BLASCO de LANUZA, Vicente, *Historias ecclesiasticas y seculares de Aragón*, 2 tomos, Impresor Juan de Lanaja y Quartanet, Zaragoza, 1622, edición facsimil, Cortes de Aragón, 1998, pp. 297-301.

¹⁹ A.H.P.N.Z., Notario: Cristóbal Abiego. Protocolo año 1572, ff. 298.

No sabemos con seguridad en qué fecha se procedería al traslado de los frailes agustinos de Urrea a Épila, en todo caso, hemos de situar este hecho entre la Bula papal de septiembre de 1570 y el acto de aceptación –o de entrada- de los mismos en el convento epilense, en junio de 1573. Lo que sí sabemos es que durante el tiempo que duraron las obras, estos tres años, aproximadamente, permanecieron alojados en la hoy desaparecida ermita de San Lázaro, de la que apenas tenemos referencias. Desconocemos su situación concreta en nuestra localidad, pero sí la datamos en 1511-1512, años en que se acuerdan las obras entre Francisco Ximénez, “*habitante de la villa de Épila*”, Martín Pérez de Gotor y el comitente encargado, el conde don Miguel Ximénez de Urrea²⁰. En cuanto a sus características formales, nos inclinamos a pensar que sería un sencillo templo de una sola nave, que respondería a las características del gótico tardío, estilo retardatario que todavía formaba parte de nuestra arquitectura, más aún en los núcleos rurales en que restaban largos años para que empezaran a asimilarse las nuevas formas renacentistas provenientes de Italia.

Prueba de esta permanencia provisional de los frailes agustinos trasladados de Urrea es la última voluntad de doña Ana Halsona, natural de Toro, en el reino de Castilla y León, quizás una de las primeras personas que manifiesta su deseo de ser enterrada en la iglesia del convento de Épila, antes de que el monasterio estuviese concluido “...*“y porque la yglesia del dicho monesterio no esta acabada quiero y es mi boluntad que mi cuerpo se deposite en la hermita de san lazaro de la villa de epila donde de presente rresiden y estan el dicho prior frayles y conbento el dicho monesterio para que quando ellos se muden mi cuerpo en la dicha yglesia se entierre²¹...”*”

.-Un inicial estudio histórico-artístico partiendo de las referencias bibliográficas y documentales

²⁰ A.H.P.N.Z., *Capitulación y Concordia de las obras de la ermita de San Lázaro entre Francisco Ximénez y el conde de Aranda*, Notario: Martín Belenguer, 19-XI-1511, ff. 65v.-66; idem entre Martín Pérez de Gotor y el conde de Aranda, Notario: Martín Belenguer, 14-I-1512, f. 2v. En otras fuentes se menciona la presencia de un capellán que estaba al frente de la misma, y relacionado con éste, la fundación de un beneficio o capellanía: (A)rchivo (H)istórico (P)rotocolos (N)otariales de (L)a (A)lmunia de Doña Godina, Martín Duarte, Épila, 23-VIII-1628, ff. 249v.-250.

²¹ A.H.P.N.Z., Notario: Cristóbal Duarte, 15-X-1572, ff. 256-256v.

Pocos son los datos que poseemos a partir de los cuales podamos establecer conclusiones de conjunto. No obstante, algunas pistas nos permiten encaminar nuestra valoración; empezando por las dadas por el célebre erudito del siglo XVIII, Antonio Ponz, quien en su obra clásica escribe:

“Hay en Épila convento de Agustinos Descalzos, extramuros, con muy buena iglesia, que tira al gótico; noble altar mayor, con dos solas columnas y ornatos sencillos”.

El cuadro del santo titular, que es de San Sebastián, es bueno. Por el mismo gusto están hechos los retablos de las demás capillas, fuera de la de Santa Rita, que, habiéndole querido dar más fondo, han puesto sobre su arco unos ornatos chinescos que sólo sirven para afear la iglesia²²”.

Por su parte Fray Jaime Jordán, que visitó y residió en la villa de Épila por algunos días, dice sobre el convento agustino: *“Tiene una linda iglesia, adornada de lucidos y dorados retablos; así mismo la sacristía es muy capaz y donosa, llena de ricos ornamentos y curiosos adornos para los altares. El claustro del convento es muy capaz y curioso; los dormitorios famosos; el Refectorio, Sala Capitular y demas oficinas del convento corresponden en la capacidad, buena disposición y aliño, a las referidas, de suerte que todo el es una perla, y todo se debe a sus Patronos²³”.*

Para empezar, sabemos con toda seguridad que el emplazamiento, como ya observó Ponz, se realizó fuera de los límites amurallados de la villa²⁴. En un documento que recoge el acto de posesión del monasterio se dice que el lugar está situado *“en los terminos de la dicha villa a la partida de los majuelos, entre los graneros de Su Señoria y los huertos de*

²² PONZ, Antonio, *Viage de España en que se da noticia de las cosas mas apreciables, y dignas de saberse, que hay en ella*, t. XV, 1788. Edición Facsímil de Aguilar, Madrid, 1989.

²³ JORDÁN, Jaime, *Ibidem.*, vol. III, p. 193.

²⁴ Gracias a un documento encontrado –y transcrito– por Manuel ABIZANDA y BROTO en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza sabemos que el conde Don Miguel Ximénez de Urrea mandó construir en 1513 unas murallas muy cercanas al que sería convento de San Sebastián. Median unos sesenta años entre ambos, pero las alusiones toponímicas no nos ofrecen ninguna duda al respecto, ya que esas calles, cuyos nombres mantienen algunas de ellas hoy día, certifican la veracidad de esta información. El texto dice así: *“En nombre sea de Nuestro Señor y de su gloriosa Madre. Capitulacion echa y concordada entre el muy egregio don Miguel Ximénez de Urrea conde Daranda y maestre Martín Dampuero, piedrapiquero de otra, sobre azer la muralla y torres segunt adelante se contiene, a de ser para la villa de Epila. Primo. A de azer el dicho maestre Martín todas las torres y cerqua, comencando desde la puerta llamada la cequia y por San Joan, tomando la Moreria nueva dentro por donde el Sr. Conde se lo mandara senyolar, hasta la hermita de Sanct Nycolas”.* *Documentos para la historia artística de Aragón: procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza*, t. II, Zaragoza, 1917, pp. 190.

*Andreu del Tubo, sastre, y de Maria de Biberos, que fue de Aldonza de Oruño*²⁵. Algo que no nos debe extrañar porque era a lo que tendían las nuevas órdenes surgidas del Concilio de Trento: el alejamiento de los núcleos urbanos para así evitar, de alguna manera, los males mundanos que los aquejaban. La orden cartuja es un buen ejemplo de esta búsqueda de independencia, de rigorización y recogimiento en las costumbres conventuales. También se daría esa circunstancia con las dos nuevas fundaciones llevadas a cabo por los condes de Aranda en el primer cuarto del siglo XVII, el convento de San José de monjes capuchinos y de monjas de la Purísima Concepción.

No se ha hallado hasta la fecha plano (“traza”) alguno que nos permita reconstruir el aspecto original, en cuanto a su desarrollo planimétrico y en alzado, que el convento tendría. En todo caso, sabemos que estaría compuesto por dos complejos diferenciados: el formado por el núcleo de clausura, dedicado especialmente a los monjes para sus rutinas espirituales, y el constituido por el colegio, donde pudieran desarrollar sus tareas docentes. Dentro del primero habría un amplio claustro porticado (que con el tiempo llegaría a tener una galería superior) con patio abierto al exterior, una iglesia mesuradamente decorada, y las dependencias de servicio, a saber, refectorio, las celdas propiamente dichas, y la sala capitular, si bien se menciona en muchos documentos que el lugar de reunión para discutir los distintos acuerdos era la celda del prior, “*donde otras vezes para tales y semejantes actos y cossas el dicho capitulo y convento se acostumbra juntar*”.

La iglesia conventual es el edificio del que más información nos ha llegado. De tal manera que nos podemos hacer una idea más o menos clara de cómo pudo ser. Probablemente tendría una sola nave, puesto que, volviendo con Ponz, las dos columnas de las que él habla se situarían justo delante del Altar Mayor para remarcar la entrada al presbiterio, la zona sagrada por excelencia. En los documentos se habla de capillas colaterales; asimismo, la descripción general nos invita a pensar en un templo de proporciones medias, que debía de seguir las características de iglesia de una sola nave con capillas entre los contrafuertes. Un modelo que estaba en boga desde mediados de siglo, y que coincide, a juicio de Javier Ibáñez, con la promoción que estaba llevando a cabo el arzobispo de Zaragoza, Hernando de Aragón, para algunas de sus fundaciones, como la Iglesia parroquial de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). Una solución que se generalizó “*por su funcionalidad manifiesta, avalada por siglos de aplicación práctica, por la honestidad de las propuestas constructivas –son proyectos generalmente abarcables cuya construcción*

²⁵ A.D.H., Sala IV, legajo 15, s/f.

puede asumirse en un lapso de tiempo y con un coste razonablemente ajustados-, y porque puede ampliarse sin demasiadas dificultades en el caso de necesitarse y de existir las condiciones económicas para hacerlo²⁶”.

No sabemos qué desarrollo adquirirían esas naves. Aventuramos que no demasiado. Dichos flancos, es decir, los lados de la Epístola y del Evangelio, se compartimentarían por la presencia de capillas adornadas, a su vez, con retablos, dedicadas a varias advocaciones. Manuel Barrueco habla de la capilla de Ntra. Sra. de la Consolación, de San Agustín, de Santa Rita, de Santa Mónica, de San Nicolás de Tolentino, Santo Tomás de Villanueva, de San Guillermo y el altar privilegiado del Santo Cristo. Asimismo, apunta a que el altar mayor estaría dedicado a San Sebastián, que se corresponde con la advocación de todo el conjunto²⁷. Con el paso del tiempo, la devoción de los fieles más pudientes posibilitó la ampliación de las capillas, como evidencian varios testamentos donde se recoge la última voluntad de enterrarse junto a una u otra. Empezando por los propios fundadores del convento, los condes de Aranda. Respecto a otros particulares, desde fechas muy tempranas son abundantes las referencias de personas que muestran su deseo de que los religiosos recen una cantidad determinada de misas y aniversarios por sus almas, o incluso, de ser enterradas en el convento²⁸.

Respecto a la traza original del templo, sin duda remite a una tipología arquitectónica de transición, sobre todo, en lo referente a los cubrimientos pues todavía utiliza la bóveda de crucería estrellada, de tradición gótica, en la cabecera o “*capilla mayor*”, así como en los propios “*cruceros*”, como así se refiere en la capitulación de las obras (“*cinco llaves y una alderredor conforme a la obra de la capilla maior...*”) (véase Apéndice documental). En este caso, se utiliza este concepto, creemos, para hablar de las capillas laterales que debían de flanquear el crucero propiamente dicho, o lo que es lo mismo, el tramo en que confluían la nave principal con el transepto, o brazo transversal (formado, hipotéticamente, por estos dos “*cruceros*”). Como se alude forma explícita, dichos tramos se componían de cinco sencillas “*llaves*” o claves de modo que el resultado era una bóveda no excesivamente complicada desde el punto de vista volumétrico, no

²⁶ IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier, *Arquitectura aragonesa del siglo XVI*, Institución “Fernando el Católico” e Instituto de Estudios Turoloenses, Zaragoza, 2005, p. 189.

²⁷ BARRUECO, Manuel, O.S.A., op. cit., 1995, pp. 199-200.

²⁸ Véanse al respecto las referencias incluidas en el A.H.P.N.L.A., Miguel Sariñena. Así, por ejemplo, María Manta, viuda, habitante de Épila, establece que se le recen cincuenta misas en la semana que falleciera, 23-XI-1571, ff. 8-11; María de Bolea quiere ser enterrada en el interior de la iglesia, además de que se recen el inicio y cabo de año, 7-XII-1573, fol. 16v.; García Claras establece lo propio, en 20-III-1575, ff. deteriorado; y María Rodríguez, 6-V-1576, f. 39;

estando acorde a las infinitas variantes que se venían experimentando en la primera mitad del siglo XVI, como expresión última del estilo gótico en arquitectura²⁹. Por tanto, nos encontramos ante un recurso retardatario que permanece ajeno a las bóvedas de cañón, de aristas y cúpulas, manifestación inequívoca de la recuperación de fórmulas clasicistas, que anunciaban la plena eclosión del Renacimiento en España tras pasado ese umbral de mitad del siglo XVI, y que ya en Italia se había puesto en práctica en la centuria precedente en ciudades como Florencia (*Quattrocento*). Asimismo, sabemos que los dos cruceros se cubrían mediante este idéntico procedimiento. Esta tendencia a la unidad espacial fundamenta la hipótesis de que la iglesia conventual contemplase una planta “de salón” o “*hallenkirchen*³⁰”, modelo procedente del norte y centro de Europa. En todo caso, nos situamos ante una resolución basilical, sin destacar volumétricamente al exterior, que va a ser continuada por el convento de Concepcionistas y Capuchinos. Lo que sí es seguro es que el templo tenía “*gran capacidad*” para acoger a los fieles y estaba edificado con “*artificiosa proporción*”.

El autor de la traza de esta “*capilla maior*” fue el maestro de obras turiasonense Francisco Guarrax, que el profesor Jesús Criado ha documentado en varias intervenciones, junto a Bernad (o Bernal) del Fuego, colaborador suyo en aspectos de decoración, incluida la iglesia del convento de agustinos de Épila³¹.

Dicho maestro estaba encargado de acometer las obras de las bóvedas, muros y zona de acceso al altar mayor, por las que cobró la cantidad de 7.120 sueldos. Para ello dispuso de siete meses, de modo que debía dar por acabado el trabajo en julio de 1572, habiendo

²⁹ “*Como en Castilla, las nuevas formas “al romano” van incorporándose sin estridencias a los modelos góticos, pero conviene insistir en que tampoco aquí se cuestiona la validez de las estructuras arquitectónicas de tradición medieval, ni tampoco se confunden los lenguajes de los programas ornamentales que se disponen sobre las mismas*”. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier, *Ibidem*, p. 38.

³⁰ “*Aquel edificio con planta de disposición basilical, de un número de naves no inferior a tres y con unas alturas idénticas o muy similares, y, por lo tanto, iluminado lateralmente, que cubre casi siempre con abovedamientos estrellados de apariencia goticista y que transmite al espectador la sensación de hallarse en el interior de un gran “salón”, de donde toma su nombre*”. En PANO GRACIA, José Luis, “Introducción al estudio de las *hallenkirchen* en Aragón”, *Artigrama*, nº 1, Revista del Departamento de Historia del Arte (Universidad de Zaragoza), 1984, p. 113. Véase también de este autor “Iglesias de planta del salón del siglo XVI aragonés”, en VV.AA., *Las artes en Aragón durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)*, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1993, pp. 129-155.

³¹ CRIADO MAINAR, Jesús, *Las Artes Plásticas del Segundo Renacimiento en Aragón. Pintura y Escultura 1540-1580*, Centro de Estudios Turiasonenses e Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1996, pp. 471-473. Todavía en junio de 1585, muerto ya del Fuego, su viuda, Gracia Ximeno, nombra como procurador a Pedro de Burgos, para que en su nombre reciba 100 libras que restaban de los trabajos que realizó su marido junto con Francisco Guarrax en el convento agustino de Épila. (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos (N)otariales de (T)arazona. Pedro Pérez, Tarazona, 3-VI-1585, pp. 212-213. Agradezco al profesor Criado las indicaciones dadas sobre estos documentos, así como todas las facilidades que me han permitido la redacción de estas páginas.

sido firmada la capitulación y concordia que contemplaba las condiciones entre las dos partes, en diciembre de 1571. Asimismo, se ocupó de la erección de los “*cruceros*” o capillas laterales, por las que cobró 420 sueldos, disponiendo de mucho más tiempo, ya que se acordó que el fin de las obras debía ser mayo de 1573, poco antes del acto de posesión de los frailes de su convento.

Por otra parte, el 4 de enero de 1572, tenemos constancia del compromiso de entrega de una fianza de 250 escudos por parte de Francisco Guarrax, para que en caso de que la obra no se terminase de acuerdo a las condiciones estipuladas y acordadas en la capitulación, hecha en diciembre del año precedente (donde ya encontramos una mención explícita de esta entrega), tal cantidad quedase en manos de los comitentes, o bien, el obrero de villa volviera a intervenir en las obras hasta que quedasen según lo convenido. En dicho acto, participaron como testigos y futuros veedores (lo que en términos actuales denominaríamos “*peritos*”) el infanzón Pedro de Silos, y Bernad del Fuego, ambos habitantes en la ciudad de Tarazona³².

En cuanto a los materiales empleados, responden a la tradición constructiva de estos entornos, caracterizada por la profusa utilización del ladrillo, en algunos casos, materiales de mampostería, reservando la piedra para los basamentos del muro y ciertos elementos nobles, como las claves de los arcos, las basas y capiteles de las columnas, etc. Sobre este aspecto, hemos de destacar la presencia de destacados maestros canteros u “*obreros de villa*” (en algunas ocasiones, aparecen nombrados también como “*pedrapiqueros*”), especializados en el trabajo con la piedra, que eran naturales o habitantes de la villa de Épila, y que muy bien pudieran haber estado presentes en las obras de la iglesia conventual. Sobre todo, en el caso de Domingo de Aya, activo en los años sesenta del siglo XVI, como ha reseñado Ángel San Vicente, como también ocurre con Juan de Vidania, en la década precedente. Asimismo, hay que hablar de la utilización de la piedra “*algecena*” de las canteras de Épila para obras tan singulares como el palacio de los condes de Sástago, o en las reformas del puente de piedra de Zaragoza³³. La nómina de canteros originarios o vinculados a Épila se renueva en el siglo XVII, con la dinastía de los Barbod, de modo que algunos de sus miembros participarán en las obras de remodelación del convento agustino

³² A.H.P.N.T., Pedro Pérez, Tarazona, 4-I-1572, pp. 12v.-14.

³³ Véase al respecto de SAN VICENTE, Ángel, *Canteros y obras de cantería del Bajo Renacimiento en Zaragoza*, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza, 1994. Véanse también las referencias sobre las canteras epilenses y los maestros canteros locales, entre los que aparecen citados los Barbod, en VV.AA., *Las artes en Zaragoza en el último tercio del siglo XVII (1676-1696)*. Estudio documental, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1983.

que tienen lugar durante el gobierno del condado por parte de Antonio Ximénez de Urrea, como ya veremos.

Por último, cabe decir que como material complementario en la obra se sitúa el yeso o *algez*, pensado para el revestimiento de los elementos sustentantes de la fábrica.

Respecto a la fase última de las obras, tenemos algunas referencias sobre la solicitud de nuevos materiales a partir de la capitulación y concordia, fechada en febrero de 1573, entre Juan Pérez y Lope de Izaguirre, tejeros habitantes de Épila, y Martín Marín, del mismo oficio, vecino de Lumpiaque, en la que se concierta la provisión de ochenta mil “*rejolas*” (ladrillos) y veinte mil tejas para el monasterio de San Sebastián “... *que de presente se labra en epila...*”. El plazo de entrega culminaba en el día de San Miguel (29 de septiembre) de ese año, pero, como sabemos, desde junio los frailes ocupaban ya las dependencias monásticas, con lo que materiales y las consiguientes obras debían estar –si no lo estaban ya completamente- a punto de terminar. En cuanto a los precios, se pagaron veinte sueldos por cada mil tejas, mientras que fueron trece sueldos por cada millar de ladrillos³⁴. La acuciante necesidad de acabar las obras llevó a que ese mismo día se concretara una misma capitulación y concordia con un nuevo maestro tejero para la confección de más piezas. Concretamente, fue Bernad de Aguerrio, quien debía entregar un total de veinte mil tejas y cincuenta y un mil ladrillos³⁵.

Una vez finalizadas las obras, se materializa una de las cláusulas entre uno de los intervinientes en las mismas, el citado Lope de Izaguirre, que además de proveer de tejas y ladrillos, debió de hacer lo propio con la cal, utilizada para el asentamiento de los materiales, puesto que éste se manifiesta en su derecho de recuperar los quintales de “*calcina*” que no ha sido utilizada “*los quales de presente estan alderredor de dicho monesterio*”, si bien no lo hace efectivo en ese momento³⁶.

Poco más podemos decir de las demás partes del complejo monástico y de la propia iglesia en su época de fundación, puesto que la inexistencia de restos materiales hace que solamente podamos emitir meras hipótesis. Se habla frecuentemente de que el templo ofrecía un aspecto “*suntuoso*” al visitante. Hemos de pensar que los bienes muebles existentes en el convento de Urrea fueron llevados a Épila, pues la misma Aldonza de

³⁴ A.H.P.N.L.A., Martín Falces, Épila, 22-II-1573, ff. 72v.-75.

³⁵ A.H.P.N.L.A., Martín Falces, Épila, 22-II-1573, f. 75.

³⁶ A.H.P.N.L.A., Martín Falces, Épila, 24-IX-1573, ff. 350-351.

Cardona donó en vida gran cantidad de objetos de orfebrería y diversos cuadros. Respecto a estos últimos, nos ha llegado la noticia de que don Diego de Estaxe, personaje influyente, sin duda, del momento, donó catorce cuadros “*de pintura de Roma*”³⁷, es decir, traería algunas muestras tempranas de pintura barroca italiana. Corresponde este hecho a los tiempos de don Antonio Ximénez de Urrea y doña Luisa de Padilla y Manrique, en las primeras décadas del siglo XVII. Período que podemos definir como el de mayor esplendor –económico y cultural -del convento, caracterizado, además, por la plena introducción del cenobio en la vida cotidiana de la villa de Épila.

Apéndice documental

1. *Capitulación y concordia para las obras de la bóveda de la capilla mayor de la iglesia del convento de San Sebastián de la Orden de San Agustín de Épila.*

(A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos (N)otariales de (Z)aragoza, Cristóbal de Abiego, Zaragoza, 1571, ff. 227-230.

Citado por Jesús CRIADO MAINAR en *Las Artes Plásticas del Segundo Renacimiento en Aragón. Pintura y Escultura 1540-1580*, Centro de Estudios Turiasonenses e Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1996, pp. 471-472.

Capitulacion y concordia ffecha entre el Illmo señor Don Joan Ximenez de Urrea conde de Aranda vizconde viota señor de de la tenencia de alcalaten en el reyno de balencia de una parte y el honorable Mastre Francisco Guarrax obrero de villa vezino de la ciudad de Tarazona estante de presente en la villa de Epila de la parte otra sobre la obra de la capilla mayor del monesterio de Sanct Sebastian de la horden de sanct agustin

³⁷ Dato tomado de los trabajos de Mosén Apolinar RÍOS VARONA, sacerdote que estuvo destinado en Épila durante los años finales de la década de los setenta y principios de los ochenta. Extraído de un texto suyo inédito compuesto por 18 folios mecanografiados que se custodia en el (A)rchivo (P)arroquial de (É)pila y en el Archivo Municipal de la misma localidad.

de la obserbancia que el dicho señor conde fiase en el dicho monesterio y es del tenor siguiente:

Primeramente ha de hazer el dicho mastre Francisco Guarrax la obra de la dicha capilla mayor del dicho monesterio de Sanct Sebastian de la dicha villa de epila de su horden de Sanct agustin de la obserbancia en la forma y manera siguiente: primero ha de hazer la obra con la obra de ladrillo de dos falfas y hieso con sus florones de algez conforme a los moldes y traça que queda formada de mano del dicho mastre Francisco Guarrax empoder de Cristóbal de abiego notario infrascripto y para tomar el alto ha de (ILEGIBLE) de donde se fuera señalado arriba dandose llebantar las tapias y estribos sobre lo que oy estan en aquella alteza parescera que sera serbido su s^a que tenga de alto la dicha capilla la qual resta de las tapias y estribos sean de llebantar esa cota de su s^a y si a su s^a parescera crecer algo en la traça sean en costa que aquello se pague al dicho Francisco Guarrax fuera de lo concertado entendese queriendo se haga la obra mas costosa.

Item ha de hazer el dicho mastre Francisco Guarrax el tejado que cubrira toda la bobeda ha de hazer entablado de madera con tablas aserradicadas de un dedo de gordo cada una antes mas que menos y que aya en el entablado quatro pies de un madero a otro.

Item ha de hazer el dicho Francisco Guarrax un rafe en el dicho tejado que salga tres ladrillos y dos tejas y cada teja buela la tercia parte fuera ha de ser el rafe cinco hiladas tres de ladrillo y dos de tejas sin la teja que cubre y ha de dexar el dicho tejado con sus tejas y cerros de ladrillo alrededor y por medio un caballo de un ladrillo de ancho y del caballo hasta el cerro abaxo ha de proseguir sus ramos en todo ochabo tambien de ladrillo y an de estar assentados los ladrillos sobre o como combenga.

Item ha de blanquear dicho Francisco Guarrax la bobeda de la dicha capilla desde donde començaran los cruceros arriba como se acostumbra y de alli abaxo blanquearlo todo desde el suelo.

Item ha de enlosar el dicho Francisco Guarrax toda la dicha capilla todo lo tocante a la bobeda de ladrillo llano y si fuera necessario llebantar o abaxar el suelo de la dicha capilla del ser que oy esta ha de ser a costa de su s^a y si quisiera su s^a el suelo sea enlosado dando las cosas labradas las assentadas a su costa el dicho Francisco Guarrax.

Item ha de hazer el dicho Francisco Guarrax el altar de la dicha capilla de ladrillo con sus gradas y si su s^a quisiere que el altar o gradas sean azulejados dando su s^a con azulejos los assentara a su costa el dicho Francisco Guarrax.

Item es a cargo de su s^a mandasse traher de Çaragoça a costa de su s^a toda la madera que habra menester el dicho Francisco Guarrax para la obra y andamios de la dicha capilla hasta donde se haze la obra comprando la dicha madera el dicho Francisco Guarrax a su costa y cargo de su s^a no queda mas de los portes de traher la dicha madera desde Çaragoça hasta la obra de la dicha capilla.

Item el dicho Francisco Guarrax ha de dar hecha la obra de dicha capilla desde aquí a por todo el mes de julio del año mil quinientos settenta y dos conforme a la traça y presente capitulacion a conoscimiento de dos personas maestros de arte la una parte por su s^a y la otra por el dicho Francisco Guarrax ansi para reconocer si esta conforme a la traça y presente capitulacion como para tassar si algo se hiziere mas como arriba se dize.

Item ha de hazer el dicho Francisco Guarrax dos bentanas en los dos quadros de la dicha capilla de esta mano y figura que a su s^a parescera el dicho Francisco Guarrax abiertas y luzidas en llano y si su s^o querra poner en ellas bidrieras o claraboya sea costa de su s^a.

Item que si el ara de la capilla colateral que dentro de la capilla mayor esta se hobiese de cerrar sea a costa de su s^a dentro de la qual capilla colateral no tiene que hazer cosa alguna el dicho Francisco Guarrax.

Item se a de dar al dicho Francisco Guarrax por hazer toda la obra sobredicha a su costa siete mil ciento y veinte sueldos jaqueses de esta manera pagaderos los tres mil sueldos luego firmada la presente capitulacion dos mil sueldos estando medio hecha la obra de la dicha capilla y los otros dos mil ciento y veinte sueldos jaqueses restantes a cumplimiento y fin de pago de los dichos siete mil sueldos jaqueses el dia que fuera acabada la dicha obra y dada por buena por las personas que las partes nombraran.

Item el dicho Francisco Guarrax maestro ha de dar fianças de dozietos y cinquenta escudos que habra rescibido antes de acabar la obra de la dicha capilla para en caso que las personas y maestros del dicho arte nombradas por las partes no dieren por buena la dicha obra de la dicha capilla y restituira los dichos dozietos y cinquenta escudos o por nada o hazer en perfeccion conforme a la traça y esta presente capitulacion a su costa.

Item es condicion que el tejado y la madera del se armen de fuerte que en ninguna manera carguen sobre la bobeda. Die decimo nono mensis decembris anno a natibitate Domini Millessimo quingentessimo seputagesimo primo epila en presencia de mi infrascripto Cristobal de Abiego notario y de los dos testigos infrascriptos parecieron personalmente constituydos el Illmo señor don Joan Ximenez de Urrea conde de Aranda señor de la Tenencia de alcalaten en el reyno de valencia de una parte y el honorable mastre Francisco Guarrax obrero de villa vezino de la ciudad de Tarazona estante de presente en dicha villa de epila de la parte otra los quales dixeron que firmaban y otorgaban e firmaron y otorgaron entre ellos empoder de mi Cristobal de abiego notario infrascripto la presente capitulacion y concordia la qual en todo lo en ella contenido prometieron e se obligaron el uno al otro et viceversa e juraron por dios en de tener serbar y cumplir e sus expensas aquellas prometieron pagar el uno al otro et viceversa todo lo sobredicho tener y cumplir el uno al otro et viceversa obligaron sus personas e bienes general y especialmente los quales bien assi querientes en tal manera con clausulas en precario constituir aprehension imbentariacion maniffestacion execucion emparamiento con renunciacion y submission de juezes de ambas partes large.

2. *Capitulación para la obra de los cruceros de la iglesia del monasterio de San Sebastián de Épila.*

A.H.P.N.Z., Cristóbal de Abiego, Épila, 19-XII-1571, ff. 229v.-230.

Citado por Jesús CRIADO MAINAR en *Las Artes Plásticas del Segundo Renacimiento en Aragón. Pintura y Escultura 1540-1580*, Centro de Estudios Turiasonenses e Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1996, pp. 471-472.

Primeramente esta concertado que dichos cruzeros sean formados de cada cinco llabes y una alderredor conforme a la obra de la capilla maior.

Item ha de abrir las ventanas que seran necessarias en los dos cruzeros y las ha de dexar luzidas de blanco sin asentar vidrieras ni otra cosa.

Item los florones que sea de estar en los cruzeros deben ser conformes a la capilla maior y igualmente la llabe del medio, o alguna otra cosa de fuste sea.

Item las paredes ha de dexar luzidas hasta el nivel de la tierra y el friso en blanco que aura al derredor salbo las espaldas del coro porque alli no ha de haber friso.

Item ha de blanquear los cruzeros y ha de ser conforme a la capilla maior y las reprises en cada una, una medalla no ha de enladrillar ni hazer otra cosa alguna en el suelo ni en la parte principal ni en las capillas ni en algun otro lugar sino solo luzir las de blanco por la parte de fuera.

El precio es quatrocientos y veinte sueldos pagaderos en tres vezes la una al principio de la obra a medio y la otra al fin della y dandole su s^a esta cantidad todo lo demas de manobras y peones es a cargo del maestro.

Ha de dar acabada la obra a conoscimiento de maestros puestos por la (ILEGIBLE) por todo el mes de maio de setenta y tres.

Item si hubiera daño en la obra por culpa del maestro sea a su costa y si fuera por falsear las paredes o estribos sea a cargo su s^a y si hobiera de repararse alguna parte de los cimientos de las capillas y paredes sea a cargo de su s^a manobra y manos.

3. Entrega de fianzas por parte del obrero de villa Francisco Guarrax

(A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos (N)otariales de (T)arazona, Pedro Pérez, Tarazona, 4-I-1572, pp. 12v.-14.

Citado por Jesús CRIADO MAINAR en *Las Artes Plásticas del Segundo Renacimiento en Aragón. Pintura y Escultura 1540-1580*, Centro de Estudios Turiasonenses e Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1996, p. 472.

“Die quarto mensis Januarii MDLXXII turasone en presencia de mi pedro perez notario publico y de los testigos infrascriptos parecieron presentes el honorable francisco guarrax obrero de villa havitante en la dicha ciudad de Taraçona el qual dixo que atendido que entre el Illmo. señor conde de aranda de la una parte y el dicho francisco guarrax de la otra se havia hecho y firmado una capitulacion y concordia sobre la hobra de la capilla mayor del monesterio de sant sebastian de la villa de epila de la orden de sant augustin de la observancia que el dicho señor conde de aranda haze en el dicho monesterio por la qual el dicho francisco guarrax esta obligado a dar fianças de dozientos y cincuenta escudos que havia de recibir antes de dar acabada la obra de la dicha capilla para en caso que las personas maestras del dicho arte nombraderas por las dos partes no dieren por buena la dicha obra de la dicha capilla que restituyra los dichos dozientos y cincuenta escudos o tornara ha reazer en perficion la dicha obra conforme a la traça y dicha capitulacion con su costa segun que todo lo suyo debe mas largamente parece por instrumento publico que hecho fue en la dicha villa de epila a diez y nueve dias del mes de deziembre del año pasado de mil quinientos setenta y uno y por cristobal de abiego notario recebido y testificado a la qual se referia aora cumpliendo a la dicha capitulacion y concordia y dio por fianças y principales tenedores y cumplidores de todo lo susodicho al magnifico pedro de silos Infançon domiciliado y havitante en dicha Ciudad de Taraçona y a mastre Vernal del fuego entretallador vezinos de la dicha Ciudad los quales que presentes estavan tales fianças y principales y tenedores y cumplidores de todo lo susodicho simul et insolidum con el dicho francisco guarrax y sin el poder de mi dicho notario como publica persona devidamente y segun fuero se constituyeron y se obligaron que en caso que el dicho francisco guarrax recibiere los dichos dozientos y cincuenta escudos antes de acabar la dicha capilla y en caso que las personas maestras del dicho arte nombraderas por las partes

no dieren por buena la obra de la dicha capilla restituyran los dichos dozientos y cincuenta escudos o el dicho francisco guarrax la tornara a reazer en perficion conforme la traça que el dicho francisco guarrax dio en poder del dicho cristobal de abiego notario y a la dicha capitulacion y esto todo a sus costas et prometieron tener y cumplir y contra ello no yr aora ni en ningun tiempo so obligacion de dichas personas y bienes los quales queremos haver y hemos los mobles por nombrado y los sitios por confrontado querientes que sea especial en tal manera et su expensas renunciaron y sometieron. Fiat et large testes francisco planillo escribiente, yo pedro de silos otorgo lo sobredicho, yo brnal del fuego otorgo lo sobredicho, yo francisco planillo soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el otro testigo a su ruego que no dixo o sabia escribir...”

4. Nombramiento de procurador de Gracia Ximeno, viuda de Bernad del Fuego.

A.H.P.N.T, Pedro Pérez, Tarazona, 3-VI-1585, ff. 212-213.

Citado por Jesús CRIADO MAINAR en *Las Artes Plásticas del Segundo Renacimiento en Aragón. Pintura y Escultura 1540-1580*, Centro de Estudios Turiasonenses e Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1996, p. 473.

“Die tercio mensis Juniis año MDLXXX quinto tirasone yo gracia ximeno viuda de bernad del fuego entretallador vezino de la çuidad de taraçona en mi nombre propio y aun assi como heredera universal que soy de todos los bienes assi mobles como sitios credits censales deudas y açiones que fueron y pertenesçieron de y al dicho bernad del fuego mi marido segun que la dicha mi universal herençia asi largamente consta y paresçe por el ultimo testamento del dicho mi marido el qual fue fecho en la dicha çuidad de taraçona a seis dias del mes de deziembre del año proxime pasado de mil quinientos ochenta y quatro y por mi pedro perez notario resevido y testificado haviente legitimo y vastante poder en aquel para lo infrascripto hazer y otorgar segun que a mi el dicho et infrascripto notario consta por el tenor de aquel en los dichos nombres y cada uno de ellos de grado y de mi çierta sciencia no revocando los otros poderes por mi antes de ahora hechos constituidos oreados y ordenados ahora de nuebo constituezco oreo y ordeno çierto espeçial y a las cossas infrascriptas general poder mio assi y en tal manera que la generalidad de la speçialidad no derogue ni por el contrario es a saver al magnifico pedro de burgos vezino de la dicha çuidad de taraçona que esta absente como si fuesse presente speçialmente y expresa para que por mi y en mi nombre pueda demandar haver resevir y cobrar en juyzio y fuera del y otorgar y confesar que yo he resevido del muy Rdo. padre fray Jeronimo moliner prior del combento del señor sanct sebastian de la villa de epila y de quien por el los hobiere de pagar y con drecho pueda y deba es a saver cient libras jaquesas que son dos mil sueldos los quales debia al dicho bernad del fuego de resta de cuenta de las obras que el dicho bernad del fuego hizo en el dicho combento con francisco guarrax los quales cient escudos se havian de pagar por el mes de mayo proxime pasado segun paresçe por un albaran escripto y firmado de su mano del dicho padre prior hecho a veinte y ocho de hebrero deste presente año de ochenta y çinco y de lo que resebira y cobrara pueda dar y otorgar de y otorgue sus apocas y albaranes depaga y recepta cançellaciones y difiniciones y otros actos que sean neçessarios y al dicho mi procurador placientes y vien vistos et generalmente et prometo so obligaçion etts. Testes Joan de vergara y gonçalez escribiente y miguel tarin labrador menor de dias habitanes en Taraçona, yo joan de vergara y gonçalez

otorgo lo sobredicho soy testigo de lo sobredicho y me firmo por la otorgante y mi conteste a su ruego, dixerón no sabian escribir.”